

Secretaría General Técnica del Departamento, las facultades de aprobación o reparo de las certificaciones de recorrido en coches propios utilizados por funcionario en servicios oficiales, en cuanto corresponda a servicios del respectivo Centro directivo, previo el visado en cada caso de los Jefes de Sección o Servicio de que dependan los funcionarios causantes.

B) Asimismo quedan delegadas en los Jefes de las Divisiones regionales y en los Delegados provinciales de este Ministerio las facultades de aprobación o reparo de las certificaciones de recorrido formuladas por funcionarios afectos a Servicios de su dependencia, sin perjuicio de que las mismas sean previamente visadas por el Jefe de la Sección o Servicio correspondiente.

C) Los titulares de los Centros directivos asumirán las facultades correspondientes a esta Subsecretaría por lo que respecta a las certificaciones de recorrido de los Subdirectores generales; a su vez, los Jefes de las Divisiones regionales asumirán dichas facultades por lo que respecta a las certificaciones de recorrido de los Delegados provinciales que respectivamente les estén afectos.

Segundo.—Quedan delegadas en el Oficial Mayor del Departamento:

1. Las facultades propias de esta Subsecretaría en aquellos asuntos en que el Subsecretario haya de intervenir a su vez por delegación del excelentísimo señor Ministro del Departamento.

2. La remisión a la Asesoría Jurídica, para su informe, de los asuntos que sean de índole preceptiva, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

3. La solicitud a las diferentes Direcciones Generales y Organismos del Ministerio de la emisión de informes para asuntos que hayan de someterse a la consideración del Consejo de Ministros y sus Comisiones Delegadas.

Tercero.—Quedan delegadas en el Subdirector general de Personal las facultades siguientes:

1. La concesión de los permisos y licencias previstos en el título III de la Ley de Funcionarios—Sección segunda del capítulo VI—, y las atribuidas a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura por otras Leyes y disposiciones reglamentarias, con arreglo a las normas que sean previamente aprobadas por esta Subsecretaría.

2. Declarar el reingreso al servicio activo de los funcionarios que dependen orgánicamente del Ministerio de Agricultura.

3. El reconocimiento de trienios de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos dependientes del Departamento.

4. La adscripción a una plaza determinada dentro de una misma localidad de los funcionarios afectos y que no desempeñen puestos de libre designación.

5. Solicitar informe de la Asesoría Jurídica del Departamento en aquellos expedientes o materias referentes a personal.

6. Las actividades de trámite y las de impulso de los procedimientos en materia de personal.

7. La resolución de todo tipo de incidencias no comprendidas en los números anteriores y que consistan en la aplicación automática de normas en relación con el personal del Departamento.

Cuarto.—Queda delegado en el Subdirector general de Coordinación y Programas todo lo relativo a la gestión del Servicio de Pósitos en el cumplimiento de sus fines, salvo lo que no resulte delegable por prohibición legal expresa y lo que se delega en el Intendente de Pósitos.

Quinto.—Quedan delegadas en el Oficial Mayor, Inspector general de Servicios, Subdirector general de Coordinación y Programas y Subdirector general de Personal las facultades que a esta Subsecretaría corresponden en las diligencias o actuaciones de mero trámite y cumplimiento o ejecución de resoluciones, así como el traslado de las mismas y de las comunicaciones que no estén reservadas al Subsecretario.

Sexto.—Queda delegada en el Intendente de Pósitos:

1. La firma de acuerdos referentes a la concesión de retribuciones legales a los administradores de los Pósitos.

2. La aprobación de los gastos extraordinarios de los Pósitos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 23 del Reglamento.

3. La gestión de los asuntos relativos a las fincas de Aírea, propiedad del Servicio.

Séptimo. A) Quedan delegadas en el Jefe del Gabinete Técnico de esta Subsecretaría todas las funciones relativas a las gestiones de la Oficina de Automovilismo en el cumplimiento de sus fines, salvo la petición de autorización al Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda de adquisición de vehicu-

los para los distintos Organismos y Servicios de este Ministerio, así como lo que no resulte delegable por prohibición legal expresa.

B) Asimismo queda delegada en el Jefe del Gabinete Técnico de esta Subsecretaría la autorización de todos los viajes oficiales al extranjero de funcionarios dependientes de este Ministerio, salvo los de Directores y Subdirectores generales, y siempre que esta autorización se otorgue por aplicación de normas generales aprobadas por la Subsecretaría.

Octavo.—Las anteriores delegaciones de facultades son revocables en cualquier momento y no serán obstáculo para que el Subsecretario pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos aun cuando por su índole estuvieren comprendidos entre los que son objeto de dicha delegación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1972.—El Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

limos. Sres. Directores y Subdirectores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1065/1972, de 27 de abril, por el que se establece una posición específica para «derivados disustituídos N,N' p-fenilendiamina» en la subpartida 29.22-C.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas, al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida 29.22-C, estableciendo una posición específica para los «derivados disustituídos de la N,N' p-fenilendiamina».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario Porcentaje
29.22-C	Poliaminas aromáticas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:	
	4. Derivados disustituídos de la N, N' p-fenilendiamina .....	15
	5. Los demás .....	4,5

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA